

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA **GRUPO MILENIO DE DURANGO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] 1
[REDACTED] CON DOMICILIO DE LA EMPRESA EN CALLE LORENZO ÁVALOS NO. 107, FRACCIONAMIENTO SAN MARCOS, C.P. 34225 EN ESTA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ ÚNICAMENTE COMO **"LA EMPRESA"**, Y POR LA OTRA PARTE **"EL INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. ISRAEL SOTO PEÑA**. DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CLIENTE"**, CON DOMICILIO EN CALLE RAMÍREZ NO. 110 SUR, ZONA CENTRO, DURANGO, DGO., C.P. 34000, LAS CUALES, EN ESTA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTADES, AMBAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. - DECLARA EL [REDACTED] QUE **"LA EMPRESA"** QUE REPRESENTA SE ENCUENTRA CONSTITUIDA LEGALMENTE Y QUE ÉSTA TIENE POR OBJETO EL DE BRINDAR SERVICIOS PROFESIONALES DE SERVICIO DE VIGILANCIA, RESGUARDO Y PROTECCIÓN, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED] 7

SEGUNDA. - DECLARA **"EL CLIENTE"** POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA EN ESTE CONTRATO, QUE ES REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

TERCERA. - **"EL CLIENTE"** [REDACTED] ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL.

CUARTA. - TOMANDO EN CUENTA LAS PLÁTICAS CONCERTADAS POR LAS PARTES, ESTAS ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, RESGUARDO Y PROTECCIÓN QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. - **"LA EMPRESA"** SE COMPROMETE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2024 A BRINDAR A **"EL CLIENTE"** LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE VIGILANCIA, RESGUARDO Y PROTECCIÓN (SEGURIDAD PRIVADA), EN ÓPTIMA CALIDAD EN LAS INSTALACIONES DE CALLE RAMÍREZ NO. 110 SUR, ZONA CENTRO, C. P. 34000 DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., 2 (DOS) TURNOS DE 24 X 24 (VEINTICUATRO POR VEINTICUATRO) HORAS DE LUNES A DOMINGO, CUBRIENDO LA VIGILANCIA LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

SEGUNDA. - EN CONTRAPRESTACIÓN A LO EXPUESTO EN LA CLÁUSULA INMEDIATA ANTERIOR **"EL CLIENTE"** SE COMPROMETE A PAGAR A **"LA EMPRESA"** MENSUALMENTE LA CANTIDAD DE **\$23,000.00 (VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M. N.), MÁS IVA.**, CANTIDAD QUE SE OBLIGA **"EL CLIENTE"** HACERLO POR VÍA TRANSFERENCIA BANCARIA LOS CINCO DÍAS PRIMEROS DE CADA

Recibi

31/Ene/24

Recibí
Beatriz
31/01/2024

MES, **"LA EMPRESA"** OTORGARÁ PREVIAMENTE LA FACTURA QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES.

TERCERA. - EL SERVICIO DE VIGILANCIA SERÁ CUBIERTO POR EL MISMO PERSONAL, SIEMPRE Y CUANDO NO OBRE CAUSA DE FUERZA MAYOR, COMO VACACIONES, INCAPACIDADES, RENUNCIAS ENTRE OTROS. EN ESTOS CASOS, SE CUBRIRÁ POR PERSONAL DE LA MISMA EMPRESA.

CUARTA.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA A DAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, RESGUARDO Y PROTECCIÓN (SEGURIDAD PRIVADA) EN ÓPTIMA CALIDAD Y CUANDO UNO O VARIOS ELEMENTOS DE ESTA NO ESTÉN FUNCIONANDO DEBIDAMENTE, CON LA SOLA PETICIÓN QUE LE HAGA **"EL CLIENTE"**, DEBERÁ CAMBIAR DE INMEDIATO AL O LOS ELEMENTOS CORRESPONDIENTES, SIN QUE SE ENTIENDA POR ELLO RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO Y SIN CARGO ALGUNO PARA ESTE ÚLTIMO, DADO QUE LA PRIMERA SE HACE RESPONSABLE DE CUALQUIER PROBLEMA CON SUS TRABAJADORES, LIBERANDO A **"EL CLIENTE"** DE CUALQUIER PROBLEMA INHERENTE A SU PERSONAL, ASÍ COMO CONSECUENCIAS LEGALES DE DICHA RELACIÓN, COMO IMSS, INFONAVIT Y SAR A QUE TENGAN DERECHO LOS TRABAJADORES DE **"LA EMPRESA"**.

QUINTA. - EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE **UN AÑO**, QUE COMENZARÁ A PARTIR DEL **01 DE ENERO DE 2024 Y TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**, O A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO MEDIE CAUSA JUSTIFICADA Y PROBADA PARA ELLO, PREVIA COMUNICACIÓN QUE POR ESCRITO SE REALICE COMO MÍNIMO UN MES DE ANTICIPACIÓN.

SEXTA.- EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO POR **"EL CLIENTE"** SI **"LA EMPRESA"** NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO A QUE SE HA HECHO REFERENCIA CON ANTELACIÓN Y QUE LA CAUSA A QUE HACE ALUSIÓN **"EL CLIENTE"** SEA JUSTIFICADA, SE EVALUARÁ POR **"LA EMPRESA"** DICHA PETICIÓN, OBLIGÁNDOSE **"EL CLIENTE"** A DAR POR ESCRITO EL AVISO DE LA INCONFORMIDAD QUE PUEDA TENER RESPECTO DE LA FORMA EN QUE SE REALICE EL SERVICIO, EN EL PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES, QUE LE PROCEDA A LA CAUSA QUE DIO ORIGEN A DICHO AVISO. LO ANTERIOR NO CAUSARA PENALIZACIÓN ALGUNA PARA NINGUNA DE LAS PARTES

SÉPTIMA. - **"LA EMPRESA"** PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SI **"EL CLIENTE"** INCURRE EN CAUSAS QUE PONEN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LOS ELEMENTOS DE **"LA EMPRESA"**, DANDO AVISO POR ESCRITO LOS TÉRMINOS DE LA RESCISIÓN.

OCTAVA. - PARA LA RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, PODRÁ EL MISMO MODIFICARSE, SIEMPRE Y CUANDO LAS PARTES ESTÉN DE ACUERDO Y LAS MODIFICACIONES NO AFECTEN LA ESENCIA DEL CONTRATO, O MEDIE CAUSA NORMATIVA DE LAS INSTITUCIONES, ESTATALES, FEDERALES, MUNICIPALES, DESCENTRALIZADAS, ETC., HACIÉNDOSE LAS MODIFICACIONES POR ESCRITO Y EN ANEXO AL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA.- RESPECTO AL MONTO ECONÓMICO QUE DEBERÁ PAGAR “EL CLIENTE” A “LA EMPRESA”, OBJETO DE ESTE CONTRATO, ÚNICAMENTE DICHOS MONTOS SUFRIRÁN CAMBIO, POR MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LA VOLUNTAD DE AMBAS PARTES, TOMANDO EN CUENTA LOS AUMENTOS ANUALES DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, QUE DETERMINA EL INEGI, SIENDO DICHOS AUMENTOS DE ACUERDO AL PORCENTAJE QUE SE ESTIPULA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS PARÁMETROS DE SUFICIENCIA INSTRUMENTAL DEL INSTITUTO ÚNICAMENTE PARA EL CASO DE QUE SE RENUEVE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

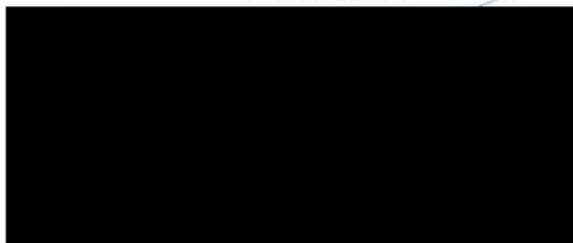
PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO, RESCISIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS LEYES TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., RENUNCIANDO AMBAS AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS LES CORRESPONDE O PUDIERA CORRESPONDER EN EL FUTURO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, EXPLICANDO SU FUERZA Y VALOR LEGAL, FIRMADO POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON EL **01 DE ENERO DE 2024**, ANTE LOS TESTIGOS CORRESPONDIENTES, OTORGÁNDOSE UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE LAS PARTES.

POR “EL CLIENTE”


LIC. ISRAEL SOTO PEÑA
DIRECTOR DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS

POR “LA EMPRESA”



TESTIGOS

TESTIGO


MTRO. JESÚS EDMUNDO RAVELO DURARTE
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

TESTIGO


LIC. ANTONIO MARTÍNEZ NEVÁREZ
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 6.- ELIMINADA la firma, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 7.- ELIMINADA la firma, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 8.- ELIMINADA la firma, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

*"LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.

LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango."